

En Buenos Aires, a los 2. días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

l°) Que el art. 51 de la ley 24.050 modificó el artículo 31 del decreto ley 1285/58 respecto a la subrogancia de las cámaras federales del interior del país, pero omitió hacerlo con respecto a los tribunales orales federales con asiento en el interior.

2°) Que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 53 de la ley 24.050 y 91 de la ley 24.121, corresponde a esta Corte Suprema el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ellas comprendidos.

3º) Que en virtud de ello, el Tribunal considera necesavio adoptar las medidas indispensables para posibilitar el funcionamiento del sistema.

Por ello,

ACORDARON:

CORFE SUPREMA DE JUSTIC

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba que en caso de vacancia, impedimento o ausencia de los miembros del Tribunal Oral de la jurisdicción, éste deberá ser integrado por sortec entre los miembros de dicha Cámara; luego, también por sorteo, entre los jueces federales de Córdoba.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registiase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT

MANISTRO DE LA NACION

CONTE SUPEREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTE SUPEREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTE SUPEREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTE JUSTICIA DE LA NACION

DE JUSTICIA DE LA NACION

MINISTRO DE LA CONTE SUPEREMA

DE JUSTICIA DE LA NACION

DE JUSTICIA DE L

Secretario Letrado
Secretario de superintendencia Judicial
Carlo Suprema de Judicia do la Nacion

CURRETOUPARMA DA

BE LA NACION